



**LA CONQUISTA EN PRIMERA PERSONA.
LAS FUENTES JUDICIALES**

EDUARDO AZNAR VALLEJO

El estudio de los procesos de conquista suele chocar con un gran inconveniente: la naturaleza de las fuentes a emplear. Los cronistas y los documentos de las cancillerías, que constituyen el grueso de las mismas, presentan un visión sesgada de los hechos. Por un lado, revisiten un carácter laudatorio y propagandístico de los autores y mentores de la «gesta». Por otro, presentan un panorama «teórico» de las normas que rigen las actuaciones. Por último, son siempre una visión unilateral. Los remedios contra este tipo de males consisten en una lectura crítica y contextualizada de la documentación; y la ampliación de ésta a otro tipo de fuentes. Nuestra comunicación incide en esta segunda vía. El objetivo de la misma es el análisis de una información judicial sobre aspectos ligados a la conquista realenga. Este hecho permite contrastar la legalidad y práctica cotidiana, al tiempo que descubre la realidad humana de sus protagonistas.

El citado documento es una reclamación de Catalina Pérez, viuda de Pedro de Saavedra, contra Francisco Maldonado, antiguo gobernador de Gran Canaria, por haber tomado su marido 20 esclavos palmeses¹. Dichos cautivos le habían correspondido como parte de una presa en la que participó como capitán de la carabela de Gonzalo Fernández. La reclamación fue presentada el 27 de Agosto de 1495 ante Alonso Fajardo, gobernador y juez de residencia, quien instruyó diligencias hasta el 3 de Octubre de dicho año, momento en que remitió el proceso a los reyes y a su Consejo por «algunas dudas», aunque ordenó a Maldonado que diese «seguridad» de los dichos esclavos. Tales «dudas» versaban sobre el alcance de las «paces» firmadas con algunos bandos de La Palma. No consta resolución sobre el caso.

La argumentación de Ruy Díaz, procurador de Catalina Pérez y marinero de la carabela de su marido, es que los cautivos eran de «buena guerra», a pesar de que Maldonado los hizo devolver por «mal tomados». Para corroborar su tesis presentó una serie de testigos a partir del 31 de Agosto. El primero fue Alvaro de Po, marinero de la citada carabela, que afirmó que viajaban en conserva de 2 navíos de La Gomera y que la presa fue legal. Le siguió García González, marinero de uno de los navíos de La Gomera, quien aseguró que la presa ascendió a 80 personas, todos de «tierra de guerra». Las mismas correspondían a 2 grupos: uno de 50, sobre las que no había discusión y otro de 30, tomado a media legua de la raya de las paces, según le comentó Antón Viejo.

Los siguientes testigos: Juan Mayor, vecino de El Hierro; Antón Viejo, vecino de La Gomera; y Andrés Machín, vecino de El Hierro; prestaron testimonio el 8 de Septiembre de 1495 en el Real de San Miguel, ante Antón Sánchez, escribano público de Tenerife, por hallarse Alonso de Lugo ocupado «en las cosas de la guerra». El primero señaló que la acción se había realizado hacía 3 años y que eran 4 los navíos que habían partido de La Gomera. Preciso que fueron 82 los cautivos, de los cuales 52 lo fueron en Los Mocanes, una legua larga de la raya de paces, aunque éstos eran de bandos de paces, mayoritariamente del de Gazmira y algunos de los de Yzan. Los otros 30 fueron capturados en La Galga, dentro del bando de Candagua. «Y que esto lo sabe porque conoce muy bien a los de guerra y a los de paces, porque ha mucho que conversaba y trataba con ellos». Como refuerzo a sus opiniones, indicó que los cautivos que cupieron a las embarcaciones gomeranas fueron vendidos como de buena guerra y, para mayor abundamiento, señaló que parte de los retornados a Puntallana fueron capturados posteriormente y vendidos como bien tomados. Señaló, por último, que la presa que cupo a Saavedra era de los dos grupos.

El testimonio de Antón Viejo coincide con el anterior en el número y reparto de los cautivos. Precisa que los que cupieron a la gente de La Gomera y El Hierro pasaron por buenos, con excepción de dos —uno vendido por él y otro por Fernando Morón— que fueron devueltos desde Gran Canaria por Francisco Maldonado. También matiza la situación de Los Mocanes, que se encontraba más de media legua fuera de la raya. Asegura que cuando Juan Mayor asentó las paces él se hallaba en el mismo navío y que éste le comentó que un hidalgo palmés le había rogado que alargase la raya para incluir una cueva llamada Belmaco, a lo que él se opuso por perjuicio de quienes habían de ir a saltear. Sabe que la raya volvió a donde primero estaba, San Simón.



Andrés Machín coincidió en grandes líneas con los anteriores, aunque precisó que el lugar donde fue capturado el grupo más numeroso era Las Toscas, tierra de enemigos, aunque ellos fueran de paces. Afirmó conocer la raya porque se la enseñó Juan Mayor, «como a todos los del El Hierro».

El 15 de Septiembre, la parte acusadora presentó por testigo a Juan Donate, vecino de Gran Canaria. Añadió éste que, tres o cuatro meses después de la devolución de los cautivos, fue a saltear en La Palma en compañía de Juan Mayor, Cabrera, Ibone de Armas y otros, mostrándole los que había ido la vez anterior el lugar de la captura, llamado Tamancas, término de Apurón, que era de guerra. De dicho lugar, la segunda expedición trajo una presa de 300 cabras. Preguntado si los palmeños capturados reclamaron su condición «de paces», dijo que oyó decir, a quienes sabían la lengua, que decían que querían ser cristianos.

La parte contraria, representada por Rodrigo Maldonado, sobrino y procurador del demandado, negó responsabilidad en ello. Adujo, que si su representado lo hizo fue por tratarse de bandos de paces, que reclamaron a él como justicia real, con el apoyo de la Iglesia por ser cristianos. En apoyo de sus argumentos, presentó diversos testigos.

El primer testimonio aducido fue el de Pedro de Santana, vecino de Gran Canaria, que declaró el 14 de Septiembre de 1495. Depuso que oyó decir que la presa se realizó en El Dragonal, en tierra de paces. Por esta razón, los afectados reclamaron a la justicia real y a la Iglesia, fletando los clérigos un navío en que se volvieran y cebada para gofio.

Tres días después, Rodrigo Maldonado presentó un interrogatorio de 7 preguntas, concernientes a los autores y circunstancias de la presa, con especial énfasis en la información que hizo el gobernador para saber si eran mal tomados (3.^a) y en el mayor interés para el gobernador que fuesen de buena guerra, ya que con ello pagarían el quinto (4.^a).

El primero en responder, el chantre Francisco de Argumedo, dijo que la Iglesia pagó 6000 maravedíes de flete para devolverlos a La Palma y que oyó decir que eran de paces y decían querer ser cristianos. El segundo, el canónigo Alonso de Samarinas, fue más rotundo al afirmar que eran de paces porque siempre pidieron el bautismo y estaban por catecúmenos. Por esta razón, el gobernador y el provisor Pedro de Valdés acordaron «que cumpliesen a servicio de Dios y del Rey». En aplicación de tal acuerdo, Francisca Palmesa y Catalina, también palmeña, fueron enviadas en el mismo navío, con poderes del gobernador y provisor, «para que les dijese las cosas de nuestra fe».

El expediente incorpora también el proceso que el gobernador Maldonado realizó sobre este hecho y la declaración de Francisca de La Palma, recibida de oficio por el gobernador Fajardo.





El citado proceso se realizó el 17 de Agosto de 1491, actuando como testigos Pedro de Saavedra, Sebastián de Tenerife y Juan de Herrera. El primero señaló que la presa se realizó en la parte de Apurón y en ella tomaron 49 cautivos, que según le dijeron hombres de El Hierro eran de bandos de paces, aunque fueron capturados fuera de la raya («como hasta San Sebastián»). También depuso que algunos palmeses que les seguían decían: «nosotros somos vuestros, ¿por qué nos tomáis?, por lo que dos hombres de El Hierro les preguntaron por qué traspasaron la raya, a lo que respondieron que para comer mocanes y para retraerse allí por sus enemigos. Ante esto, soltaron una mujer para que les dijese que si eran de paces y lo mandaba la justicia los soltarían; ofreciéndole que viniesen 1 ó 2 hombres seguramente, a lo que respondieron viniendo 12 ó 13 y comenzándoles a verguear y apedrear. Ante la requisitoria para que no les tirasen, pues eran de paces, les contestaron que no querían paces con ellos sino con los de El Hierro.

Sebastián de Tenerife ratificó el carácter de paces y el traspaso mínimo de la raya («como de esta villa al cañaveral de Alonso Jaimez»), a pesar de lo cual Antón Viejo y otros afirmaban que los podían tomar. Precisó que habló con un hidalgo de los palmeses, llamado *Hichenuaran*, quien le explicó que habían pasado la raya porque les hacía la guerra otro bando, no tenían yerba para apacentar sus ganados y para aprovecharse de los mocanes y de la tierra. Y que, al recordarle que eran de paces y no querían pelear con ellos, se fueron sin seguirles más.

Juan de Herrera declaró en similares términos, precisando que habían sido tomados «junto a la raya».

Oidos los testimonios, el 20 de Agosto de 1491 el gobernador falló en favor de los palmeses de paz y se procedió a la recuperación de los 20 cautivos. El grueso de los mismos eran mujeres y niños, con la única excepción de un hombre mayor.

El 3 de Octubre de 1495 el gobernador recibió a Francisca de La Palma, a quien preguntó sobre los términos de las paces. Respondió que Juan Mayor dio paces por Pedro de Vera y que la raya iba por el barranco de Aher. Añadió que era condición que no saliesen de sus bandos, so pena de cautiverio, pero como la trasgresión había sido pequeña («como una legua») ella y Juan Mayor fueron de la opinión que no debían ser cautivos y les acompañaron de regreso a su isla.

Como hemos visto a través de la sinopsis, el tema central de esta información es el de las relaciones entre aborígenes y castellanos antes de la conquista o, lo que es lo mismo, de la etapa llamada de «precolonización». Tales contactos se movían entre dos polos: la depredación, ejemplificada en las «cabalgadas»; y las relaciones pacíficas, germen de

procesos de aculturación, que dan lugar a acuerdos entre las partes. Ambas situaciones podían darse de forma simultánea, tal como ilustra el presente documento, ya que el mundo indígena no era uniforme.

Las cabalgadas eran operaciones de pillaje, cuya regulación giraba en torno al reparto del botín. Este era considerado un bien extraordinario, que de acuerdo con la calificación de «bien sin dueño» del derecho romano —luego asumido por la legislación islámica y la de los reinos hispanocristianos— pertenecía al Estado. Esta reserva se plasmaba en el derecho de quinto, que suponía una especie de autorización «a posteriori» para su obtención. En el caso de Canarias, tal arancel fue concedido a los señores desde la época de Juan de Bethencourt, como ayuda a la conquista. Tras la Pesquisa de Cabitos, la Corona recuperó este gravamen, aunque fue frecuente que una parte del mismo fuera cobrado por particulares en concepto de merced. La participación en las presas, normalmente esclavos y ganados, dependía de los medios técnicos y militares aportados por cada persona en la operación ².

La concertación de paces responde a razones teóricas y prácticas. En el plano doctrinal, la expansión europea a partir del siglo XIII provocó una profunda reflexión sobre la personalidad jurídica y política de los «nuevos pueblos». Frente a los infieles tradicionales, conocedores de la revelación divina sin quererla aceptar, se encontraban quienes no habían tenido acceso a tal revelación. Esta constatación planteó el dilema de la continuidad del enfrentamiento con el infiel o su sustitución por la aceptación voluntaria del cristianismo y el reconocimiento «ad interim» de sus formas de organización ³. La primera aplicación de estas ideas al caso canario la encontramos en una bula de Eugenio IV de 1434, que proclamó la libertad de los aborígenes dentro del área de evangelización. En ella se prohibían los asaltos y se obligaba, bajo pena de excomunión, a restituir la libertad a los cautivos ⁴. La cristianización como factor de «aculturación» recibió un nuevo espaldarazo papal en 1462, al garantizar Pío II los pactos que los obispos concertaren con los naturales todavía sin convertir. Los miembros de dichos bandos disfrutarían, además, de plena libertad, bajo pena de excomunión ⁵. El último paso en este sentido se dio en 1488, cuando los reyes concedieron poder al custodio franciscano para convertir a los habitantes de La Palma y Tenerife, ordenando a las autoridades civiles que respetasen los seguros otorgados por sus comisarios ⁶. Estas consideraciones elevadas no pueden ocultar, sin embargo, que la concreción de la mayoría de las paces nacieron de necesidades prácticas, de índole comercial, político u otra.

En el caso de La Palma, hasta hoy creíamos que la aparición de los bandos de paces estaba ligada a la mediación de Francisca Gazmira,



como enviada del gobernador Maldonado. La presente documentación evidencia una actuación anterior. La misma parece nacer de la conjunción de intereses de los vecinos de las islas orientales del señorío, especialmente de El Hierro; y los de Pedro de Vera, que aunaba su condición de representante real con la de beneficiario de la mitad del quinto de las islas de La Palma y Tenerife ⁷.

Esta circunstancia matiza el papel que inicialmente jugó Francisca Gazmira, sin que ello equivalga a una negación absoluta. Su parecer sobre la transgresión de la raya, la hace conocedora del acuerdo, probablemente en calidad de «lengua». Su intervención posterior debió ser decisiva en la consolidación y proyección de las paces, lo que explica la posición que tradicionalmente se le ha otorgado ⁸. En su reclamación de 1495 contra Alonso de Lugo, es presentada como la artífice de las paces con dos bandos —sin duda los mismos de Gazmira e Izan— por comisión del gobernador Maldonado. Dicho acuerdo se plasmó posteriormente en un documento, hoy desconocido, que regulaba los derechos y deberes de las partes. El mismo fue suscrito por Alonso de Lugo, ignorándose si en ese momento incorporaba a más bandos, aunque sabemos que no alcanzó al conjunto de los mismos. A pesar del acuerdo, el conquistador vendió los rehenes, cautivó a los bandos de paz pretextando una revuelta y detuvo a Francisca Gazmira para que no se quejase a la Corte. A partir de entonces, la figura de ésta como defensora de sus coterráneos se acrecienta, aunque fuese acusada de recibir soborno de Doña Inés Peraza para abandonar la causa ⁹.

Ahora bien, ¿a qué grupos humanos y a qué demarcaciones territoriales correspondían los denominados bandos de paces?

La organización territorial de La Palma en época aborigen se ha confeccionado tradicionalmente a partir del relato de Abreu Galindos ¹⁰. Este divide la isla en 12 señoríos, señalando alguno de sus límites y el capitán o capitanes que lo regían. Resulta imposible casar sus datos con los de nuestra documentación, ya que ninguno de los bandos aquí mencionados: Candagua y Apuron, de guerra; Gazmira e Izan, de paces; aparece citado en Abreu. Podría tratarse de un problema de denominaciones o de interpretación de los datos. Más difícil de admitir resulta una tergiversación del citado autor, dado que sus datos sobre otros muchos aspectos de la realidad histórica del Archipiélago —incluido el mundo aborigen—, han sido perfectamente contrastados.

En favor de la primera hipótesis juega la fácil equiparación entre el bando de Candagua y el de Tenagua, pues en él se encontraban Puntallana y La Galga. La homologación de Apuron con el tercero de los bandos citados por Abreu resulta factible si consideramos que éste



no le da nombre, reservando el término Tamanca para la montaña que constituye el límite con Tijuya y para el «señor» del bando. Esta interpretación tropieza, sin embargo, con la certeza documental que la futura capital de la isla se encontraba en el Apuron ¹¹, frente a la afirmación de Abreu que «el sexto señorío era Tedote y Tenibucar, que es donde al presente esta fundada la ciudad». Este hecho sólo podía ser explicado uniendo el tercer y sexto bandos, lo que nos llevaría hacia la segunda suposición. También es posible asimilar el bando «que antiguamente los palmeros (llamaban) en general Aridane» con el de Gazmira, pues Abreu dice que aquel se extendía hasta las cuevas de Herrera y sabemos que 200 palmeses del bando de Gazmira fueron capturados en dichas cuevas, donde residían ¹². Por el carácter de límite que presenta la cita, esta equiparación podría trasladarse al segundo bando (Tijuya). En cualquier caso, parece claro que el desembarco de Lugo en Tazacorte responde a la existencia de pactos en esta zona.

Los bandos de Gazmira e Izan ocupaban parte de la franja central de la isla y se extendían, atravesando la cumbre, hasta la raya con los bandos de guerra. Según nuestra documentación, la citada raya iba desde la Montaña de Tamanca hasta la Montaña de Las Toscas y el barranco de San Simón. Este hecho niega la lectura tradicional del texto de Abreu, que se ha entendido como una sucesión de bandos norte-sur en ambas vertientes de la sierra. Esta «nueva» interpretación está contenida, paradójicamente, en el propio texto de Abreu, que extiende el segundo bando desde las Cuevas de Herrera, Amagar y Tijuya hasta la Montaña de Tamanca.

La segunda hipótesis, que no tiene carácter excluyente respecto de la anterior, se sustenta en la versatilidad de las organizaciones basadas en lazos familiares y en la dificultad de comprender estos hechos por testigos ajenos a las mismas. A este respecto, conviene recordar que el grupo tribal es un elemento vivo, cuyo crecimiento genera tendencias contradictorias de segmentación y reagrupamiento. En el primer supuesto, la división del grupo principal en subgrupos genera un proceso de rivalidad, debido al deseo de imponerse unos a otros. Sin embargo, por debajo de esta rivalidad subsiste un espíritu de solidaridad que se expresa en ritos y celebraciones conjuntas; y en la defensa frente a enemigos exteriores. Desde esta perspectiva debemos analizar las informaciones documentales aparentemente contradictorias ¹³. Sabemos, por ejemplo, que uno de los adalides en las reclamaciones frente a las tropeías de Lugo fue don Pedro Fernandez de La Palma, hijo del «Capitán de La Palma», y que el conquistador mató a Tamanca «cabeza de tres bandos». En la misma línea hay que entender las referencias a confede-



raciones hechas por Abreu y el papel dado por Marín de Cubas al jefe de Aceró, «que era el mayor, a quien obedecían los demás».

Problema ligado al anterior es conocer el alcance de estos límites entre bandos. La cuestión podría plantearse de la siguiente manera: ¿estamos ante mundos cerrados o ante límites permeables? Existen datos a favor de ambas respuestas.

Abreu Galindo se refiere a los bandos en estos términos: «de los cuales usaban para apacentar su ganado; y los de un término no podían pasar su ganado a otro término a pacer, y, si pasaban, tenían su pena» y «si recibían agravio de otro, convocaban a sus amigos y en el mismo género de afrenta se vengaba, aunque fuese su hermano, y luego se pasaban al término de otro capitán»¹⁴. Junto a estas referencias a aprovechamientos exclusivos y a la no inclusión en el tabú por recepción de un parricida, vemos que miembros de dos bandos (Gazmira e Izan) podían desplazarse conjuntamente y que, en el caso de Tenerife, se planteó la licitud de capturar gente de guerra dentro de los límites de los bandos de paces¹⁵. Seguramente, la situación variaría atendiendo a la proximidad o lejanía del vínculo entre bandos, lo que nos vuelve a conducir a la idea de las «confederaciones».

Estos datos nos dan pie para analizar otros elementos del mundo aborígen contemplados por la documentación. En primer lugar, los económicos. Nuestra fuente insiste en la importancia de la ganadería en la dieta y en la vida aborígen. Sus datos apuntan a una actividad trashumante no exclusiva de los pastores sino del conjunto del grupo humano. Resulta difícil precisar si tal hecho responde a la coyuntura bélica o a un modo de vida estable. En Zurara existe una cita parecida, referida a la persecución de un rebaño, al que acompañaba un grupo compuesto mayoritariamente por mozos y mujeres¹⁶. Este pasaje ha sido interpretado como la evidencia de un tipo especial de pastoreo¹⁷, aunque nos parece mucho más verosímil una separación estratégica entre «los hombres de pelea» que defienden el grupo y los no combatientes que huyen con el ganado. En ambos casos se trata de episodios de carácter militar, por lo que no podemos concederles un valor absoluto. También cabe destacar el aprovechamiento del mocán, presentado como una perentoriedad, lo que está ausente en otras fuentes. Por último, resulta significativo el consumo de gofio por parte de los retornados a la isla. Este hecho marca la proximidad del gofio de cereales, desconocido en la isla, y el producido por ellos con raíces de helechos y grano de amagante¹⁸.

En el plano social, destaca la doble alusión a hidalgos. Las mismas no parecen referirse a los capitanes o jefes de bando; pero no queda claro si se trata de un status social, similar al existente en Gran Canaria, o





una posición de mando inferior. En cualquier caso, resulta significativo que sea un hidalgo el que solicite, al margen de su capitán, que su lugar de morada esté protegido por la raya de paces. No resulta llamativa, al ser conocida por otras fuentes, la existencia de guerra entre bandos; aunque tiene el poder de evocar la influencia de las alianzas con los castellanos en el equilibrio entre bandos.

Otro aspecto iluminado por esta documentación es el de la personalidad de estos «hombres de frontera». Su perfil está bien dibujado en los testigos de la acusación. Juan Mayor fue uno de los representantes vecinales de Lanzarote en el pleito contra sus señores¹⁹. También fue testigo en la Pesquisa de Cabitos, en el que contaba 25 ó 26 años²⁰. En ella se mostró defensor de los derechos reales y confesó haber participado en acciones contra «las islas de infieles», a las órdenes de Diego de Herrera. Llegó a ser alguacil mayor de Gran Canaria²¹. Antón Viejo, por su parte, participó en la conquista de Gran Canaria, isla en la que residió 4 años y recibió tierras, pasando luego a La Gomera²². Los dos anteriores y Andrés Machín se hallaban presentes en la conquista de Tenerife en 1495, como hemos visto. Curiosamente, sólo Antón Viejo figura en alguna de las relaciones tradicionales de conquistadores de dicha isla. Este hecho hay que achacarlo, seguramente, a su carácter de «aventureros», combatientes cuya remuneración era una parte del botín. De Ibone de Armas sabemos que participó en la represión de la revuelta de los gomeros; mantuvo pleito con el gobernador Francisco Maldonado, a causa de unas presas hechas por ambos en La Palma y Tenerife; y que pasó luego a la conquista de esta última isla²³.

La mayoría de este grupo procedía de las islas señoriales, de donde había tenido que partir a causa del enfrentamiento con sus titulares. El mejor testimonio de este éxodo lo tenemos en el memorial de servicios de Hernán Guerra²⁴, cuyos testigos están estrechamente unidos a los del presente documento. Juan Mayor era yerno de Pedro de Aday, con quien participó en la captura de una carabela portuguesa en Lanzarote²⁵. Ibone de Armas forma parte de ambos colectivos y hubo de acudir a la Corte en busca de «seguro» y devolución de sus bienes tras haber acogido a los familiares de Hernán Guerra²⁶.

Los testigos de la parte contraria se encuentran muy lejos del carácter de los «almogávares» hasta ahora citados. Pedro Santana figura como procurador del cabildo catedral y de otros importantes personajes, mientras que Juan de Herrera fue arrendador del almojarifazgo y propietario de ingenio²⁷. De los restantes, sólo dos tienen una personalidad reseñable. El primero es Sebastián de Tenerife, sin duda aborigen de esta isla y «lengua» de la expedición, lo que vuelve a recordar el parentesco entre

las lenguas insulares. Este hecho es compatible con el concimiento de la lengua palmesa por parte de la población castellana, especialmente entre los pobladores de señorío. Ello era fruto de la intensidad de relaciones, también visible en la castellanización de la toponimia: San Simón, las Toscas... El segundo es el canónigo Samarinas quien, a pesar de su dignidad catedralicia, participó como capellán en las conquistas de La Palma y Tenerife, por lo que recibió tierras del Adelantado ²⁸.

El último apunte que cabe retener de esta información es la referencia al real de San Miguel hasta ahora desconocido. Por la fecha, 8 de Septiembre de 1495, constituye uno de los elementos de la segunda campaña para la conquista de Tenerife. En la misma se construyeron dos fortalezas: Añazo y Gracia. Como el incipiente puerto se denomina de forma temprana Santa Cruz de Añazo ²⁹, el real debe referirse a Gracia. En un documento de Enero de 1496 la referencia a las dos fortalezas se completa con la de una villa «que se fase» ³⁰. Creemos que la misma sería el real antes mencionado, ya que la no conclusión de la conquista desaconsejaba construir en zonas no protegidas militarmente. Sobre todo si tenemos en cuenta que el documento responde a la reclamación de soldados licenciados a finales de 1495. Esto lleva a rechazar que dicho real y villa sean la futura villa de San Cristóbal, cuyo nombre también figura precozmente en la documentación ³¹.





APÉNDICE ³²

En la villa del Real de las Palmas, que es en la ysla de Grand Canaria, jueves veynte e siete días del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e çinco años, ante el señor Alonso Fajardo, governador e capitán general en esta dicha ysla de Grand Canaria por el rey e la reyna nuestros señores e juez de la resydençia de Francisco Maldonado governador que fue de esta dicha ysla por sus altezas, e en presençia de mí el escribano e notario público yuso escripto, paresçió presente Ruy Díaz estante en esta dicha ysla por sy e en nombre de Catalina Peres, muger de Pedro de Sayavedra defunto que Dios aya, vesyna desta dicha villa, como tutriz de Catalina su fija por virtud de una fe de poder que de ella presentó, la qual de yuso va incorporada, e demandó a Francisco Maldonado que presente estava veynte esclavos palmeses, que los tomó a él e a su parte, que pide que ge los mande pagar e pide complimiento de justiçia e pide e protesta las costas.

T.º E luego el dicho señor governador dixo que lo avía por presentado e que mandava dar traslado a la parte e que dentro de tercero día venga respondiendo.

A los señores que la presente vieredes que Dios onrre e guarde de mal, yo Diego de Sant Clemeynte, escribano público de esta ysla de la Grand Canaria, vos do fe e fago saber que en la villa del Real de las Palmas, que es en esta dicha ysla, miércoles veynte e seys días del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e çinco años, en mi presençia e de los testigos de yuso escriptos paresçió Catalina Pérez, muger de Pedro de Sayavedra defunto que Dios aya, por sy e como tutriz de Luçía, su fija e del dicho Pedro de Sayavedra su marydo, menor, otorgó que fizo su procurador e dió su poder bastante a Ruy Díaz, vecino desta ysla, especialmente para que por ella y en su nombre pueda demandar e recabdar, resçebir, aver e cobrar de Francisco Maldonado, governador que fue de esta ysla// veynte esclavos de la ysla de La Palma, que mandó tornar a la dicha ysla, de una presa que se fizo en la dicha ysla de La Palma en vna caravela de Gonçalo Ferrandes,

carpentero, defunto que Dios aya, en la qual yva por capitán el dicho Pedro de Sayavedra, su marido, e para que pueda dar e otorgar cartas de pago e de fin e quito las que en la dicha rasón cunplieren e pueda parescer en juisio a todos los abtos e méritos del pleito, con poder de jurar en su ánima, e vn procurador o dos o más e relevolo de toda carga de satysdación e fiaduría, para lo qual aver por firme obligó asy e a sus bienes e renunció las leyes de los emperadores que fablan en ayuda e fauor de las mugeres e otorgo vn poder bastante qual paresçiere de my signo, el qual yo daré más largamente sy nesçesario fuere. A lo qual fueron presentes por testigos Juan de Poo e Juan Gonzales de la Çereceda, vecinos desta ysla, en testimonio de lo qual vos doy esta fee firmada de mi nombre, fecha, día, mes e año suso dichos, Diego de Sant Clemeynte, escribano público.

E después desto, veynte e nueve días del dicho mes de Agosto año susodicho, en juisio ante el dicho señor governador Alonso Fajardo e en presençia de mí el dicho escribano, paresçió Rodrigo Maldonado, en nombre e como procurador del dicho Francisco Maldonado, por virtud de vn poder que de él tiene ante mí el dicho escribano, el tenor del qual es este que se sygue.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Francisco Maldonado, governador que fue en esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e consoco que fago mis suficièntes e abonados procuradores a vos Rodrigo Maldonado, mi sobryno, e a vos Bartolomé de Salamanca, especialmente para que por mí y en mi nombre e como yo mesmo podades demandar qualesquier cosas que me sean devidas e podades responder a qualesquier// demanda o demandas que me sean puestas ante qualesquier juez o juezes, asy por escrito como por palabra, e podades paresçer en juizio ante qualquier e qualesquier juez e juezes, aviendo por rato e firme, estable e valedero para agora e para siempre jamás todo quanto vos los dichos mis procuradores avedes fecho, pedido e demandado, defendido e alegado en todas las dichas mis demandas e para que por mí e en mi nombre e en mi anima todos e qualesquier juramento o juramentos, así de calupnia como deçisorio, e podades requerir e afrentar e querellar e protestar e faser todos los requerimientos e abtos e protestaciones que convengan e menester sean e para que podades consentyr e apelar de la sentencia o sentencias que en los dichos pleitos fueren dados e pronunçiadados e para todos los abtos e méritos del pleito hasta la sentencia dyfynityva ynclusive e quand complido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo susodicho otro tal e tan conplido e tan bastante lo do e otorgo a vos los dichos mis procuradores e a cada uno de vos con todas sus ynçidencias e dependençias e mergençias, anexidades e conexidades, e con todo lo a ello e en ello anexo e dependiente e relieuo a vos los dichos mis procuradores e a cada vno de vos de toda carga de satysdación e a fiaduría, so aquella cláusula que es dicha en latyn *judiçium sisti judicatum solui*, e con todas las otras cláusulas en derecho acostumbradas e todo los que vos los dichos mis procuradores e cada uno de vos en el dicho mi nombre fizieredes, dixieredes e rasonades e pidieredes e demanderedes, requirieredes e afrontades e quere llades yo el dicho Francisco Maldonado lo he e avré por bueno e rato e grato





e estable e valedero para agora e para syenpre jamás como sy yo mismo// lo fiziese e dixese e razonase, pidiese e demandase e requiriese e querellase presente seyendo, avn que las tales cosas sean tales e de tal calidad que segund derecho requieran e devan aver mi especial mandado e mi presençia personal, para lo qual aver por firme obligo á mi mismo e todos los mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver, en testimonio de lo qual otorgué este carta de poder ante el presente escribano, al qual rogué que la escriuiese o fiziese escreuir e la sygnase con su sygno e a mayor firmeza que la quería firmar de su nombre, testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados Christoual Jurado e Diego de Lepe, mercaderes estantes en esta ysla. Francisco Maldonado. E yo Gonçalo de Burgos escribano del rey e de la reyna nuestros señores e su escribano público e del cabildo de esta ysla que fuy presente a lo que dicho es en vno con los dichos testygos e a rruego e pedimento del dicho Francisco Maldonado esta carta de poder fize escriuir e escreuí e por ende fize aquí este mio syno a tal en testymonio de verdad. Fecho quinze días del mes de agosto año del nascimiento de nuestro señor e salvador Ihesu Christo de vn mill e quatroçientos e noventa e çinco años, Gonçalo de Burgos, escribano público.

Por virtud del qual dicho poder, el dicho Rodrigo Maldonado presentó vna respuesta a la dicha demanda por escrito, el tenor de la qual es este que se sygue.

Mui virtuoso señor Alonso Fajardo, governador e capitán general en esta ysla de la Grand Canaria por el rey e reyna nuestros señores, yo Rodrigo Maldonado, en nombre e como procurador que soy de Francisco Maldonado mi parte diz que le ovo tomado al dicho Ruy Díaz e a la dicha su parte veynte esclavos palmeses [e] pide ge los mandeys pagar, segund que todo esto más largamente en su ninguna demanda se contyene, la cual avida aquí por espresa repetida digo señor, en el dicho nombre del dicho mi parte, el dicho Ruy Dias ni la dicha Catalina Peres no ser parte para medir [sic] e demandar lo por él pedido e demandado e puesto que parte fuese, lo que niego, digo señor, en nombre del dicho mi parte, que lo niego en la mejor forma e manera e en quanto con derecho devo el dicho mi parte no le aver tomado ni tomó los que dize veynte esclavos e sy algunos les tomó, lo que niego, aquellos serían por no ser bien tomados, salvo en tierra y vando de pases, los quales esclavos al tiempo que a esta ysla los traxeron clamarían al dicho mi parte, como justiçia por sus altezas, e aun también a la Yglesia, por vía de christianos los mandase bolver e por estas cabsas sy algunos esclavos palmeses se boluieron, lo que niego, se bolberían e no de otra manera, porque sy bien tomados fueran ni el dicho mi parte, como justiçia por sus altezas, entendiera en los mandar bolver ni la Yglesia asy mismo los hiziera bolver por// christianos, por las quales razones e por cad vna de ellas e por ser como es la dicha su demanda mal formada e caresçiente de verdadera e justa relación, deveys señor desechalla de vuestro juizio e dar por libre e quito a la dicha mi parte, e a mí en su nombre, condepnando a la parte contraria en costas, que pido e protesto e otra vez niego la dicha su demanda e para lo vtile e nesçesario ynploro vuestro noble oficio. La qual respuesta presentó estando presente el dicho Ruy Díaz.



Luego, el dicho Ruy Dias en el dicho nombre dixo que syn embargo de lo alegado por el dicho Francisco Maldonado e su procurador en su nombre concluyó e dixo que para en prueba de su yntuición que pedía al dicho señor governador mandase parescer el proceso que sobre esto fue hecho.

Luego, el dicho Rodrigo Maldonado dixo que se remite a lo proçesado e a la sentencia que sobre esto fue fecho.

Luego, el dicho señor governador concluyó con las dichas partes e ovo las razones de él por ençerradas.

Luego, el dicho Ruy Diaz pidió ser resçebido a la prueba.

Luego, el dicho señor governador por sentencia ynterlocutoria resçibió anbas las dichas partes juntamente a la prueba de lo por ellos alegado con termino de çinco días, dentro de los quales cada vna de las dichas partes prueve aquello que provado seyendo aprovecharles pueda, a saluo *jure ynpertynençian e non admitendorum*, e dixo que desde agora para entonçes e de entonçes para agora avía por citadas las dichas partes para que vengan ver jurar e conosçer los testigos// e provanças que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra, con aperçebimiento que con la parte que paresçiere los resçebirá e hará lo que sea justicia.

Luego, a poca de ora, ante el dicho señor governador paresçió el dicho Ruy Díaz e presentó por testygo para en la dicha cabsa a García Gonçales, estante en esta dicha ysla, el qual juró en forma devida de derecho de lo que supiese e le fuese preguntado en la dicha cabsa.

T.º E después de ésto, treynta e un días del dicho mes de agosto año susodicho, ante el dicho señor governador Alonso Fajardo paresçió el dicho Ruy Díaz e presentó por testigo para en la dicha cabsa a Alvaro de Po, estante en esta dicha ysla.

Luego, el dicho señor governador resçibió juramento del dicho Alvaro de Po en forma devida de derecho, el qual juró de desir verdad de lo que supiese en la dicha cabsa.

P.º Luego, el dicho Ruy Díaz pidió al dicho señor governador que sean preguntados sus testigos sy aquellos veynte esclavos palmeses que le tomó Françisco Maldonado sy los tomó él e su parte en La Palma de buena guerra.

I T.º El dicho Alvaro de Po, testigo susodicho presentado por el dicho Ruy Díaz, aviendo jurado segund dicho es e seyendo preguntado por los méritos de la dicha su demanda e por la dicha pregunta.

Dixo que este testigo yva en vna caravela del teniente, en que yva por capitán Pedro de Sayavedra e en que yva asy mismo el dicho Ruy Díaz por marynero, e que yva// en conserva dos navíos de La Gomera e que saltearon en La Palma e segund todos dezían que saltearon en tierra de los enemigos e que tomaron çierto número de çatyvos no se le acuerda quantos, saluo que cupieron a su navío con toda la compañía veynte esclavos, e que vinieron aquí con ellos e que el dicho Francisco Maldonado ge los mandó luego tomar syn oyllos e mandó los bolver a La Palma por mal tomados.

Preguntado del ofiçio del dicho señor governador sy tenía este testigo parte en aquellos catyvos, pues que fue en tomallos segúnd arriba dixo, e dixo que sy, que él tenía en ellos como los otros.

Luego, el dicho Ruy Díaz dixo que por quanto los testigos de que se entiende aprovechar en esta cabsa los tiene en la ysla del Hierro o en La Gomera o en Tenerife que pedía al dicho señor governador le otorgase quarto plazo para los poder traer a ellos o los dichos dellos.

Luego, el dicho señor governador le mandó que nombrase los testigos que tiene.

Luego, el dicho Ruy Díaz dixo que se llaman Pedro de Hielte e Rodrigo Machín e Antón Viejo e Juan de Maya.

Luego, el dicho Ruy Díaz juró en forma de derecho que no pedía el dicho quarto plazo maliciosamente.

Luego, el dicho señor governador le otorgó el dicho quarto plaso con término de veynte días e dixo que avía por citada la parte que estava presente para que vaya ver jurar los testigos sy quisiere.

E luego, el dicho señor governador le mandó dar al dicho Ruy// Díaz su carta de receptoría para las justicias de las dichas ysas e que vaya en ella ynsera la demanda e vna pregunta que pidió el dicho Ruy Díaz que preguntasen a los dichos testigos e asy mismo vna excepci3n contenida en la respuesta del dicho Françisco Maldonado que comienza e sy algunos les tomó etc., la qual dicha carta se le dió.

T.º El dicho García Gonzçales, testigo susodicho, jurado e preguntado por los méritos de la dicha demanda e por la dicha pregunta.

Dixo que este testigo yva en vn navío de armada de La Gomera e que se juntó con él e con otro de la misma Gomera vn navío de Grand Canaria, en que yva por capitán Pedro de Sayavedra e en que yva este dicho Ruy Díaz, e que se juntaron todos tres en conserva e que hizieron una presa en La Palma en tierra de guerra, en que ovieron çinquenta almas, e que entraron adelante por la tierra e tomaron otras treynta almas e que en las çinquenta primeras no hera dubda, syno que eran tomadas en tierra de guerra, e que las otras treynta almas también eran tomadas en tierra de guerra. Preguntado como lo sabe, dixo que viniendo ellos con la presa de las dichas treynta almas le dixo vn Antón Viejo media legua de donde las avían tomado, pero más o menos, por aquí va la raya de las pases e que desde allí fasta dende se tomaron las dichas treynta almas era tierra de guerra.

Preguntado sy sabe quantas cupieron al navío de Grand Canaria, dixo que los catyvos los repartieron que no sabe este testigo quantos cupieron al navío de Grand Canaria// e después de lo suso dicho, sábado doze días del mes de setiembre año sobredicho, ante el dicho señor governador Alonso Fajardo e en presencia de mí el dicho escribano, paresçió el dicho Ruy Díaz e presentó vna provança fecha en Tenerife cerrada e sellada, el tenor de la qual es esta que se sygue e primeramente la carta de receptoría.

Honrrados señores allcaldes o otras justicias qualesquier de las ysas del Hierro e de La Gomera e Tenerife que Nuestro Señor conserue, yo Alonso



Fajardo, governador e capitán general de la ysla de la Grand Canaria por el rey e la reynba nuestros señores, vos fago saber que pleito es pendiente ante mi entre partes: de la vna parte, actor demandante Ruy Díaz, estante en esta ysla por sy y en nombre de Catalina Péres, muger de Pedro de Sayavedra defunto que Dios aya, como tutriz de Catalina su fija, e de la otra parte, Francisco Maldonado, governador que fue de esta dicha ysla, reo defendiente, sobre rasón que el dicho Ruy Díaz por sy y en el dicho nombre, por virtud de un poder que mostró, pide e demanda al dicho Francisco Maldonado veynte esclavos palmeses, que diz que le tomó a él e a la dicha su parte, e el dicho Francisco Maldonado dize no le aver tomado los dichos veynte esclavos e que sy algunos les tomó, lo que niega, que aquello sería por no ser bien tomados, saluo en tierra e vando de pazes, e que al tiempo que los traxeron a esta ysla clamarían a él, como justiçia, e avn a la Yglesia e por vía de christianos, que los mandasen bolver e que por estas cabsas su algunos esclavos palmeses se bolvieron, que niega se bolverían, e no de otra manera, segúnd más largamente en la dicha su respuesta se contyene, sobre lo qual// anbas las dichas partes concluyeron e por mí fueron resçebidos a la prueba en forma de derecho e el dicho Ruy Díaz paresçió ante mí e me pidió que por quanto él tiene ciertos testigos en esas dichas yslas, de que se entiende aprovechar en la dicha cabsa, los quales dixo que son Pedro de Hielte e Rodrigo Machín e Antón Viejo e Juan de Maya e que el término que por mi le fue dado para provar no los podía presentar ante mí, por ende que le diese mi carta de reçebtoría para vos en la dicha razón e yo dile la presente, por la qual de parte de justiçia requiero e de la mía pido de mucha gracia que los dichos testigos que el dicho Ruy Días ante vos presentare resçibays de ellos juramento en devida forma de derecho e les pregunteys a cada vno secreta e apartadamente por el tenor e forma de la dicha demanda e por vna pregunta que el dicho Ruy Díaz pidió les fuese fecha, que le tomó Francisco Maldonado sy los tomó él e sus parte en La Palma de buena guerra e sy dyxere que lo saben, sean repreguntados que como lo saben o a quién lo oyeron o como pasó e de que manera, de forma que den suficientes razones a sus dichos e deposiciones, e lo que çerca de lo susodicho dixeren e depusieren me lo enbieys en pública forma, firmado e sygnado, cerrado e sellado, en manera que haga fe, que asy haré yo por vuestras cartas e ruegos en casos semejantes e en otros que con derecho deva, justiçia mediante, Nuestro Señor vuestras onrradas personas conserue, de la// villa del Real de Las Palmas, a treynta e vn días de agosto de noventa e çinco años. Alonso Fajardo, Alonso de Polvoranca, escriuano público.

La provança

En el real de San Miguell, a ocho días de este mes de setiembre año del nascimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e çinco años, ante el onrrado cauallero Alonso de Lugo, governador e capitán de las yslas de Tenerife e Sant Miguell de La Palma por el rey e la reyna nuestros señores, en presencia de mí Antón Sánchez, escribano público de esta



ysla de Tenerife, e de los testigos de yuso escriptos, pareció presente Ruy Díaz, vesino de Grand Canaria, e presentó e fiso leer por mí vna carta requisitoria de justícia firmada del nombre del onrrado cauallero Alonso Fajardo, governador e capitán general de la ysla de la Grand Canaria, la qual va encorporada en esta provança, e asy leyda, el dicho Alonso de Lugo la mandó complir y en el cumplimiento mandó al dicho Ruy Díaz traxese ante él los testigos de que se entendía aprovechar e luego el dicho Ruy Díaz presentó por testigos a Juan de Mayo vesino del Hierro e Antón Viejo vesino de La Gomera e Andrés Machín vezino del Hierro, de los quales e de cada vno de ellos resçibió juramento, poniendo sus manos derechas cada vno de ellos sobre la señal de la cruz + e por los santos evangelios, donde quiera que más largamente eran escritos en forma devida e orden de derecho, e respondieron a la conclusyón de él e dixeron que sy juravan e amén, so cargo del qual les mandó que dixesen la verdad en este caso e todo lo que supiesen, e les presentavan por testigos, e porque el dicho señor Alonso de Lugo estava ocupado en las cosas de la guerra en servicio de sus altezas mandó a mí el dicho escribano que tomase sus dichos e depusiciones e// los sacase en limpio e los çerrase e sellase, firmados de su nombre e sygnados de mi sygno, e los entregase al dicho Ruy Díaz, su tenor de los quales vno en pos de otro como lo dixeron son éstos que se siguen.

III T.º Juan de Mayo, vezino del Hierro, testigo jurado e presentado sobre la dicha cabsa, dixo que sabe que puede aver tres años poco más o menos que fueron de armada a la ysla de La Palma, que al tiempo era de ynfieles, quatro navíos, los quales partieron de la ysla de La Gomera de conserva, en los quales navíos yva una caravela de Gonçalo Ferrandes, portugués defunto qque Dios aya, la qual es agora del teniente Fernando de Trogillo, de que era capitán Sayavedra, vesino de Grand Canaria defunto que Dios aya, e que todos juntamente llegaron a la dicha ysla de La Palma saltaron en tierra e tomaron ochenta e dos ánimas de esclavos, los quales tomaron de esta manera las çinquenta e dos en Los Mocanes, que ay vna grand legua dende fasta la raya que tenían los de las pazes, pero que sabe que las dichas çinquenta e dos ánimas eran de los dichos de las pazes, del vando de los de Gasmiren e algunos de los de Yzan, e las otras treynta ánimas tomaron en La Galga, dentro en el vando de Candagua, y que sabe que eran de los de guerras del propio vando de Candagua, y esto que lo sabe porque conosçe mui bien a los de guerras e de pazes, porque ha mucho que conversaua e tratava con ellos, e que de allí se partyeron para La Gomera donde avían partydo e partieron su cavalgada segúnd se costumbre [sic] de estas yslas e que cree que le cupieron a cada navío e compañia veynte ánimas poco más o menos, pero que no lo sabe bien, e que vido que las ánimas que cupieron a los tres navíos que quedaron en La Gomera se vendieron por buenos esclavos e que hasta oy no ha oydo conrtradición sobre ellos e que vido este testigo que los// que cupieron a la caravela del dicho Gonçalo Ferrandes e su compañia, de que era capitán Sayavedra, que los tornaron a la dicha ysla de La Palma e que a la sazón este testigo estava en La Gomera e que después de ésto fue de armada a la dicha ysla e que ayudó a



tomar de los propios esclavos que asy se boluieron a la Punta Llana, que es en la tierra de los enemigos, los quales se vendieron por de buena guerra e so cargo del juramento que asy es la verdad; preguntado el dicho testigo sy sabe que los dichos esclavos que copieron al dicho Sayavedra e a su compañía, los quales eran veynte poco más o menos, sy eran de los de pazes todos apuradamente, dixo que nó, syno de los vnos e de los otros e que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fizo.

III T.º Antón Viejo, vezino de la ysla de La Gomera, testigo presentado sobre la dicha razón, dixo que sabe que quando el governador Françisco Maldonado vino a Canaria nuevamente partieron de La Gomera quatro o çinco navíos de armada de conserva para la ysla de La Palma e que a la sazón e tiempo hera de ynfieles e que este testigo era capitán de vno de los dichos navíos e Sayavedra, vesino de Grand Canaria, defunto que Dios aya, era capitán de la caravela de Gonçalo Ferrandes, portugués, defunto que Dios aya, e que saltaron en la dicha ysla de La Palma e tomaron ochenta e dos ánimas de esclavos, poco más o menos, de las quales tomaron las çinquenta e dos, poco más o menos, en Los Mocanes, que era fuera de la raya e [sic] tenían los de las pazes, a su paresçer más de media legua, e que lo sabe por que al tiempo que Juan Mayor asentó las pazes con los dichos palmeses estava este testigo en el navío con él e que le dixo el dicho Juan Mayor que vn hidalgo palmés le avía rogado que le alargase la raya por vna cueva que se dize de Belmaco e que este testigo// ryñó con el dicho Juan Mayor porque alargava tanto la rraya que fasía daño a los christianos que allí se avían de aprovechar del saltear, e que después que de allí se partió, oyó desir que avía quedado la raya por Sant Ximón, donde primero se había puesto, fuera de donde se tomaron los dichos esclavos, pero que no sabe sy pasó asy en lo çierto, e que las trynta ánimas que tomaron en La Galga, que es tierra de Candagua, que era de enemigos. Fuele preguntado a este testigo sy sabía, puesto que estos çinquenta e dos esclavos estoviesen fuera de la raya, sy eran del vando de las pazes, dixo que sabía que eran de pazes del vando de Yzán e de Gazmín e que lo sabe porque los conosçía mui bien e que de allí se partieron para la ysla de La Gomera todos quatro o çinco navíos donde avían partido e partieron hermanamente su cavalgada, como es vso e costumbre de estas yslas, de todos los esclavos, asy de los çinquenta e dos como de los treynta, pero que no sabe quantos cupieron al dicho Sayavedra e a su conpañía, pero que vido como se partió para la Grand Canaria e que estando este testigo en la dicha ysla de La Gomera vido como boluieron los esclavos que avían cabido al dicho Sayavedra e su conpañía a la ysla de La Palma e que oyó desir que los mandava tomar el governador Francisco Maldonado e que los que copieron a la gente de La Gomera e del Hierro que pasaron por buenos, saluo dos, vno que vendió este testigo e otro que vendió Fernando Mirón, los quales fueron a la Grand Canaria e los hizo bolver el dicho Françisco Maldonado e, so cargo del juramento, que por otros esclavos que este testigo ha visto tomar de la dicha ysla de La Palma que eran bien tomados todos los dichos esclavos e que ésto es lo que sabe, so cargo del juramento que fizo.



V T.º Andrés Machín, vezino del Hierro, testigo jurado e presentado sobre la dicha razón, preguntado dixo que sabe que fueron de La Gomera quatro o çinco navíos de armada de conserva para la ysla de La// Palma, puede aver tres años poco más o menos, en que yva vna caravela de Gonçalo Ferrándes, portugués defunto que Dios aya, e que este testigo yva dentro en la caravela con el dicho Sayavedra e asy mismo el dicho Gonçalo Ferrándes e se partieron para la dicha Palma e tomaron ochenta ánimas e dende arriba, no sabe quantos, de las quales tomaron las treynta en la Punta Llana, que era vando de enemigos, e las otras çinquenta o más en Las Toscas, que era asy mismo tierra de enemigos fuera de la raya que tenían los de las pazes, pero que eran las dichas çinquenta e tantas ánimas de los que tenían pases e que lo sabe porque los conosçía. Fuele preguntado a este testigo sy sabía la verdad y por donde yva la raya, dixo que lo sabía, porque la enseñó Juan Mayor, que era el que la asentó con los dichos palmeses, a todos los del Hierro e que este testigo les oyó desir e que este testigo les oyó desir [sic] a los del Hierro que por allí yva la rraya e que yendo por allí la dicha raya, so cargo del juramento, los tomaron fuera della e que de allí se partieron con los dichos esclavos para La Gomera e partieron su cavalgada, como es vso e costunbre destas yslas, e que se fue el dicho Sayavedra para la Grand Canaria e que vido este testigo estando en La Gomera como vn navío tornava a La Palma a llevar los esclavos que avían cabido a la caravela e compañía del dicho Sayavedra e oyó desir que los fasía bolver el governador Françisco Maldonado, diziendo que eran de pazes, pero que, so cargo del juramento que fizo y a su paresçer, que segúnd otras presas ayudó a haser en la dicha ysla de La Palma que era bien tomados e que los otros esclavos que quedaron en poder de los de La Gomera e del Hierro que pasaron e quedaron hasta oy por buenos e bien tomados, a lo que él sabe, e ésto es lo que sabe so cargo del juramento que fizo. Los quales dichos testigos y cada vno dellos en sus dichos e de// pusyçiones yo resçebí, segúnd por la forma e manera que de suso va encorporados, por mandado del señor governador. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es e de derecho se rrequería estar presentes, en el dicho día e mes e año que de suso se hace minçión, Gerónimo de Valdés e Andrés Suárez, su hermano, e yo, el dicho escribano, presente fuy a todo lo que dicho es, con los sobre dichos testigos, e fize este mío sygno a tal en testymonio de verdad. Alonso de Lugo. Antón Sánchez, escribano público.

Virtuoso señor Alonso Fajardo, governador e capitán general de la ysla de Grand Canaria por el rey e reyna nuestros señores, que Dios onrre e guarde de mal, yo Alonso de Lugo, governador y capitán de las yslas de Tenerife e Sant Miguell de La Palma por sus altezas, me encomiendo en vuestra merçed y le hago saber que por Ruy Días me fue presentada esta vuestra carta requisytoria y luego la mandé a complir y resçibir todos los testigos que ante mi fueron presentados y fize resçibir sus dichos secreta e apartadamente, so cargo del juramento que les fue tomado, en forma e orden de derecho y los amndé sacar en linpio y çerrar y sellar y los entregué al dicho Ruy Días, por quien me fue





presentada la dicha carta y asy haré en todos los casos que vuestras cartas viere, mediante justicia, porque espero asy lo mandareys cunplir quando mis cartas en semejantes casos vieredes, Nuestro Señor vuestra virtuosa persona guarde como desea, de este Real de Señor Sant Miguell, miércoles nueve días del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e çinco años. Alonso de Lugo.

T.º E después de ésto, catorze días del dicho mes de setiembre año susodicho// ante el dicho señor governador Alonso Fajardo paresçió Rodrigo Maldonado, en nombre del dicho Francisco Maldonado, estando presente el dicho Ruy Días, e presentó por testigo para en esta cabsa a Pedro de Santana, vesino desta dicha ysla, el qual juró en devida forma de derecho, e seyendo preguntado por los méritos de la respuesta del dicho Francisco Maldonado.

T.ºs del reo.

I T.º Dixo que sabe que el dicho Sayavedra, padre de los dichos menores, e otros truxeron de La Palma veynte o veynte e çinco palmeses a vender aquí, avrá çerca de quatro años, poco más o menos, e que oyó desir este testigo que aquellos que fueron tomados en tierra de pases, en vna parte que se dize El Dragonal, e que los canarios dezían quando los tomaron por qué nos tomáys que de vosotros somos e que aquí reclamaron a la justiçia e a la Yglesia e que los clérigos fletaron vn navío en que se bolviesen e çevada para gofio, porque paresçía, segúnd dezían los que partyeron los límites, que eran mal tomados. Preguntado como sabe ésto, dixo que porque lo vido aquí pasar asy como lo dize.

E luego, el dicho Rodrigo Maldonado dixo que presentaba para en esta dicha cabsa el proceso que sobre ésto se hizo, que está en poder de los escriuanos.

Asymismo pidió al dicho señor governador que dé comisión a mí Alonso de Polvoranca, escribano, para que resçiba çiertos testigos clérigos, que entien-de presentar para en esta dicha cabsa.

Luego, el dicho señor governador dió la dicha comisión a mí el dicho escribano, para que tome los dichos testigos clérigos, que el dicho// Françisco Maldonado o su procurador en su nombre presentaren.

E después de ésto, martes quinze días del dicho mes de setiembre e año susodicho, ante el dicho señor governador presentó por testygos el dicho Ruy Díaz para en la dicha cabsa a García de Llerena e a Juan Donate, vesinos desta dicha villa, los quales juraron en forma devida de derecho de desir verdad.

II T.º El dicho Juan Donate, testigo susodicho, aviendo jurado segund dicho es e seyendo preguntado por los méritos de la dicha demanda e por vna pregunta que el dicho Ruy Días pidió fuese fecha a sus testigos.

Dixo que vido traer aquí çiertos palmeses al dicho Sayavedra e al dicho Ruy Díaz, avrá tres años poco más o menos, en vn navío que piensa que era del teniente Fernando Trogillo e que vió como los hizo bolver Françisco Maldonado a La Palma, diziendo que eran de pazes, pero que no sabe que tantos eran los esclavos, por dicho de Juan Mayor, alguasil mayor que era de esta ysla, segúnd este testigo oyó desir a muchas personas.



Preguntado sy sabe que aquellos dichos esclavos palmeses los tomó el dicho Ruy Díaz e el dicho Sayavedra de buena guerra, dixo que no lo sabe, pero que, dende a tres o quatro meses que se bolvieron los dichos esclavos, fueron este testigo e Juan Mayor e Cabrera e Ybone de Armas e otros a saltear a La Palma e que yvan allí entre ellos algunos que avían ydo a tomar los dichos esclavos e mostraron a este testigo e a los otros el lugar donde dezían aver tomado la dicha presa, que se llamaba Tamancas, que era término de Apurón, que dezían que era de guerra e que de allí traxeron este testigo e los otros vna presa// de cabras en que avría bien trezientas cabras, pocas más o menos, pero que no sabe este testigo sy fue tomada allí la dicha presa, más de quanto lo oyó desir en aquel viaje. Preguntado sy quando traxeron aquí los dichos palmeses sy los oyó desir e aclamar por de pases, dixo que él no sabía la lengua, pero que oyó desir por ay a los que sabían la lengua que dezían que querían ser christianos e asy mismo dixo que oyó desir por ay a muchos vnos que eran los dichos palmeses de guerra e otros que eran de pazes, pero que este testigo no lo sabe e que ésto es lo que sabe para el juramento que hizo.

E después de ésto, diez e siete días del dicho mes de setiembre año susodicho, en presençia de mí el dicho escribano paresçió el dicho Rodrigo Maldonado, procurador del dicho Francisco Maldonado, e presentó vn interrogatorio por donde sean preguntado sus testigos, el tenor del qual es éste que se sygue.

Por estas preguntas serán preguntados e con diligencia examinados los testigos e provanças que por parte de Francisco Maldonado, governador que fue de esta ysla de Grand Canaria, serán presentaos en el pleito que trata con Pedro de Sayavedra e Catalina, su muger, e Ruy Díaz, su procurador, en su nombre.

1. Primeramente, sy conosçen a los dichos Francisco Maldonado governador e a los dichos Pedro de Sayavedra, defunto que Dios aya, e su muger e Ruy Díaz.

2. Yten sy saben, creen, vieron o oyeron desir que puede aver quatro años, poco más o menos, que el dicho Pedro de Sayavedra, defunto, fue en una caravela por capitán a saltear, con çierta gente, a la ysla de La Palma y hizieron cierta presa de esclavos.

3. Yten sy saben etcétera que asy venido el dicho Pedro de Sayavedra// con la dicha presa, el dicho Francisco Maldonado, por ynformación bastante e plenaria que ovo, falló los dichos esclavos que el dicho Pedro de Sayavedra avía traydo eran mal tomados, por ser de vando de pases, el señor provisor e cabildo a costa suya e de la Yglesia fletaron vn navío para los bolver e los tronaron en su libertad, por ser de pases e quererse tornar christianos.

4. Yten si saben etcétera que el dicho Francisco Maldonado quisiera que los dichos esclavos fueran bien tomados e de buena guerra porque de ellos le pagarían el quinto, de donde le venía más provecho que no bolvellos, de donde no ovo ninguna cosa.

5. Yten si saben etcétera que nunca el dicho Pedro de Sayavedra clamó la toma de los dichos esclavos, porque si fueran bien tomados lo provara e se



quedara con ellos, de donde le venía provecho más que no bolvellos e porque fueron maltomados se calló, asy él como todos sus compañeros.

6. Yten sy saben etcétera que todo lo susodicho e cada cosa e parte dello es pública boz e fama.

7. E seánles fechas a los dichos testigos todas las otras preguntas al caso pertenescientes, con protesta de etcétera.

E luego el dicho Rodrigo Maldonado nombró e presentó por testigos para en la dicha cabsa a don Francisco de Argumedo, chantre cançonigo desta Yglesia, e a Alonso de Samarina, asy mismo canónigo de la dicha Yglesia.

III T.º E ese dicho día, diez e syete días del dicho mes de setiembre, yo el dicho escribano resçebí juramento del dicho don Francisco de Argumedo, chantre e canónigo de la iglesia de Señora Santa Ana de esta villa, testigo presentado por el dicho Rodrigo Maldonado, el qual puso la mano// en sus pechpos e juró por sus órdenes de desir verdad de lo que supiese e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio.

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los en ella contenidos.

A la segunda pregunta, dixo que no sabe sy el dicho Sayavedra contenido en la dicha pregunta traxese los dichos esclavos, pero que sabe que estando este dicho testigo en Las Ysletas vido venir al dicho Ruy Díaz e a otro que se dezía Juan Sánchez de Moguer, defunto que Dios aya, e que traxeron hartos esclavos de La Palma e que los traxeron a esta villa e que sabe que el dicho Françisco Maldonado hizo volver a todos aquellos esclavos a La Palma. Preguntado como sabe esto, dixo que porque la Yglesia pagó seys mill maravedís para los bolver a La Palma.

Preguntado que por qué los hizo bolver el dicho Françisco Maldonado, dixo que oyó desir que aquellos eran de vn vando que era de pases e que dezían que querían ser christianos e darse a la Yglesia e que por esta cabsa los boluieron.

A la terçera pregunta, dixo que se refiere a la dicha segunda e que lo demás qontenido en esta dicha terçera pregunta que no lo sabe.

A la quarta pregunta, dixo que no lo sabe, porque este testigo no sabe su coraçón.

A la quinta pregunta, dixo que antes vey a muchoa quejarse por esas calles sobre aquellos esclavos e del agravio que les avía fecho e que no avía quien los remediase de justiçia, porque el dicho Françisco Maldonado era la justiçia e no se osavan quejar a él porque los avía agraviado.

A la sesta pregunta, dixo que sabe que todo lo que tiene// dicho es pública boz e fama e firmó su dicho de su nombre. Franciscus Cantor.

IIII T.º Yten presentó por testigo el dicho Rodrigo Maldonado al dicho Alonso de Samarina, canónigo, el qual juró en devida forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio.

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los en ella contenidos.

A la segunda pregunta, dixo que la sabe segúnd en ella se contyene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido e estava presente a ello.



A la tercera pregunta, dixo que sabe que los dichos palmeses después de traydos a esta ysla que se fallaron ser de las pases e mal tomados e que se fallaron ser de las pases e mal tomados [sic] e que fue determinado que fuesen llevados a costa de los dichos provisor e cabildo, segúnd en la pregunta se contyene. Preguntado como sabe que eran de las pases e mal tomados, dixo que porque sabe que estos syenpre pidieron agua de babtysmo e estavan por catecúmenos e fue acordado por el dicho Francisco Maldonado, como governador que era a la sasón, e por el dicho provisor don Pedro de Valdés, que Dios aya, que cumpliesen a seruicio de Dios y del Rey e sobre ésto fue enbiada de aquí de esta ysla a la ysla de La Palma Francisca palmesa e Catalina asymismo palmesa, defunta que Dios aya, en el dicho navío que los dichos provisor e cabildo pagaron, con poderes del dicho governador e provisor para que les dixesen a los dichos palmeses las cosas de nuestra fe e que no sabe más de ésto//

A la quarta pregunta, dixo que cree como en ella se contiene.

A la quinta pregunta, dixo que nunca tal exclamación oyó hazer, ni vido al dicho Sayavedra ni a otra persona alguna quexarse.

A la sesta pregunta, dixo que sabe que de lo que dicho tyene que es pública boz e fama çerca de las personas que de ésto han notiçia e firmólo de su nombre. Alonsus Samarina Canonicus Canariensis.

E después de ésto, miércoles veynte e tres días del dicho mes de setiembre año susodicho, ante el dicho señor governador Alonso Fajardo e en presençia de mí el dicho escribano, pareció el dicho Ruy Días e presentó vn proceso sygnado de Diego de Sant Clemeinte, escribano público, de çiertos abtos que se hizieron al tiempo que se bolvieron los dichos palmeses.

El dicho señor governador mandó que se ynxiriese en este dicho proceso que ante él pende, el tenor del qual es este que se sygue

En la villa del Real de Las Palmas, que es en la ysla de la Grand Canaria, a syete días del mes de agosto año del nascimiento del Nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e vn años, en presençia de mí Diego de Sant Clemeinte, escribano público desta dicha ysla, el onrrado cauallero Françisco Maldonado, governador e pesquisydor desta ysla por el rey e la reyna nuestros señores, mandó fazer e fizo ynquisición e pesquisa sobre rasón de vna cavalgada que se fizo en la ysla de La Palma en la manera e forma syguiente

I T.º Pedro de Sayavedra, testigo jurado e preguntado en la// dicha cabsa, seyendo preguntado secreta e apartadamente so cargo del juramento que fizo dixo que puede aver quinze días, poco más o menos, que este testigo y otros conpañeros que con él yvan saltaron en tierra en la ysla de La Palma a la parte que dizen Apurón e tomaron fasta quarenta e nueve ánimas chicas e grandes, preguntado este testigo por Juan Mayor, alguasil mayor, sy sabe que estas dichas pieças fueron tomados en los vandos de las pazes o que fuesen de los dichos vandos, dixo que después de hecha la dicha presa les dixeron onbres del Hierro que las conosçen como la dicha presa era de los vandos de las pases e que los avían tomado fuera de la raya de la tierra de las pases e que sabe



este testigo que la dicha presa fue hecha fuera de la dicha raya, podía ser fasta Sant Savastián, poco más o menos, e que este testigo vió que después de hecha la dicha presa algunos de los palmeses que venían en pos de ellos dezían nosotros somos vuestros, como quien dize tenemos pazes con vosotros, por qué nos tomays, e oyó desir este testigo a dos onbres del Hierro que hallaron con los dichos palmeses, que les avían preguntado que por qué avían pasado de la raya que tenían de las pazes fuera de ella a otra parte e que avían respondido que avían salido a comer mocanes e se retrayan allá por sus enemigos que yvan tras de ellos e después viniéndose por su camino e se recoger soltaron una muger e le dixerón este testigo a sus compañeros que dixesen a los palmeses que no curasen de venyr en pos de ellos, porque sy fuese razón de los largar que los largarían, sy fuesen de las pazes e lo mandase la justiciá que se bolverían, e que sy quisyesen venir vn onbre o dos que viniesen seguramente e los palmeses vinieron hasta doze o treze onbres e los començaron a verguear e apedrear e que este testigo e sus compañeros// les requerían que no les tyrasen porque tenían pazes e que los palmeses respondían que no querían pases, que a los [del] Hierro querían que no a ellos, e que ésta es la verdad de lo que de este fecho sabe, so cargo del juramento que fizo.

II T.º Savastián de Tenerife, testigo jurado e preguntado en la dicha cabsa, syéndole aclarado por Juan Mayor, alguasil mayor, la raya por donde es de los vandos de las pazes, asoluió, so cargo del juramento que fizo, que sabe que la dicha presa son de los palmeses de las pazes e que fueron tomados fuera de la raya muy cerca, como de esta villa al cañaveral de Alonso Jaymes, e que oyó desir que asy éstos como todos los palmeses que a la sazón se tomaron fueron fuera de la raya, asy como tyene señalado, e oyó este testigo quexarse a los dichos palmeses tomados que los [que] avían tomado eran de los de las pases e este testigo e otros les dezían que sy eran de las pases que por qué avían pasado la raya e hellos respondían que por las peleas que trayan con otro vando avían pasado e sabe este testigo que antes que los tomasen yvan diziendo Antón Viejo e otros que, aunque fuesen de las pazes, pues estaban fuera de la raya que los tomasen e este testigo viniéndose a recojer habló con un fidalgo de los palmeses que se llama Hichenaruan e le dixo que por qué avían pasado la raya e él le respondió que avían pasado porque les dava guerra otro vando e porque no tenían yerva para sus ganados a los apaçentar e a se aprovechar de los mocanes e de la tierra e después al despedir este testigo les dixo que se fuesen que heran de las pases que no querían pelear con ellos e ellos asy lo fisieron, que se fueron e no vinieron más en pos de ellos, e que ésto es lo que deste fecho sabe, so cargo del juramento que fizo.

III T.º Juan de Herrera, testigo jurado e preguntado en la dicha cabsa, juró en forma de derecho e seyéndole señalado por Juan Mayor, alguasil mayor, la raya de los palmeses de las pazes, dixo que es verdad que la dicha presa es de los palmeses de las pases e se fizo la dicha presa// junto de la raya que por el dicho Juan Mayor le fue señalada e que no sabe que tanto pudo ser de la dicha raya, saluo de más de quanto fué en aquella comarca junto de ella tan cerca

que no sabe que espacio podía ser, e que oyó desir que se tornaron allí fasta quarenta e nueve ánimas, poco más o menos, e que trayendo la dicha presa este testigo oyó desir a algunos de ellos que dezían que por qué los avían tomado pues eran de los de las pazes e este testigo e otros les dezían que por qué avían pasado ellos la raya e ellos dixerón que avían ydo a comer mocanes e que ésto es lo que sabe de este fecho, so cargo del juramento que fizó.

E después de ésto, sávido veynte días del dicho mes de agosto del dicho año, en presençia de mí el dicho escribano, el dicho señor governador Francisco Maldonado, pesquisidor e justicia mayor de esta ysla, dixo que visto los dichos de los testigos que fallava que las dichas pieças que se avían tomado en la dicha ysla de La Palma heran de los vandos de las pases, que eran asegurados, los quales avían sydo mal tomados, por lo qual que devía mandar e mandava que fuesen bueltos a la dicha ysla de La Palma, para lo qual mandava ser tomados e sacados de poder de las personas que los tenyan, para que puestas en libertad fuesen bueltos a su tierra, a los dichos vandos de las pases, donde ellos fueron tomados. E yo el dicho Diego de Sant Clemeynte, escribano público sobredicho, que fui presente a lo que dicho es, en vno con el dicho señor governador e pedimiento e ruego de Ruy Días, estante en ésta, por mandado del señor governador Alonso Fajardo la presente pesquisa escreuí e por ende fiz aquí este mio sygno a tal en testymony de verdad. Diego de Sant Clemeynte, escribano público.

Las pieças que a la sazón se tomaron son las syguientes, las quales se tomaron a Pedro de Sayavedra, que era capitán// de la dicha armada, vna muger mançeba con un muchacho e vna muchacha, vna muger vieja con un fijo, vna mochacha, vn onbre mayor, vn mançebo, vna vieja con un mochacho, vna vieja con vna criatura, vna niña que llevó Catalina Ferrándes, otra muger con una fija grande e vna niña, dos niñas huérfanas, vna muger con vna mochacha. Diego de Sant Clemeynte, escribano público.

Después de ésto, jueves veynte e quatro días del dicho mes de setiembre año sobredicho, ante el dicho señor governador Alonso Fajardo paresció el dicho Ruy Días e dixo que sobre lo que tiene dicho e alegado e provado concluye e renunçia la publicación de los testygos e todos los actos que hasta la sentencia dyfynityva se podrían haser e que no quiere más desir ni provar e pide sentencia dyfynityva.

E después de ésto, sávido veynte e seys días del dicho mes de setiembre año susodicho, en juisio ante el dicho señor governador paresció el dicho Rodrigo Maldonado en el dicho nombre e dixo que pedía publicación de los dichos de los testigos presentados por el dicho Ruy Días en esta cabsa.

Luego, el dicho señor governador mandó hacer la dicha publicación e dar copia a las partes de los dichos testigos, sy la quisyeren.

Luego, el dicho Ruy Días dixo que el no quería publicación.

E después de ésto, lunes veynte e ocho días del dicho mes de setiembre año susodicho, en juisio ante el dicho señor governador paresció el dicho Rodrigo Maldonado e dixo que no quería más desir ni alegar ni tachar, saluo



que con lo que dicho tiene concluye e renunció todos los actos hasta la sentencia e pidió sentencia dyfinitiva//

Luego, el dicho señor gobernador dixo que concluya con las dichas partes e ovya el pleito por concluso e las razones de él por ençerradas e asygnó término para dar sentencia dyfinitiva para la p̄ymera abdiencia e dende en adelante para cada día que feriado no sea.

E yo Alonso de Polvoranca, escribano de cámara del rey e la Reyna nuestros señores e su escribano e notario público en todos los sus reynos e señorios e escribano que fui en la residencia de Francisco Maldonado, governador que fue de esta dicha ysla, presente fui a todo lo que dicho es, en vno con el dicho governador Alonso Fajardo, e fis escrevir este proceso el qual va escrito en quinse hojas de pliego entero con esta en que va mi sygno, en testimonio de lo qual fis aquí este mío sygno a tal. Alonso de Polvoranca, escribano público.

E después de ésto, tres días del mes de octubre año susodicho, el dicho señor governador de su oficio resçibió juramento en forma de derecho de Francisca de La Palma e so cargo de aquel le preguntó sy sabe con que vandos estavan hechas pazes en La Palma al tiempo que vino aquí Francisco Maldonado e que sy los de los vandos que tenían pazes heran seguros solamente en sus vandos e no más, dixo/ va entre renglones donde dió Francisca de La Palma//, la dicha Francisca Palmesa susodicha, que Juan Mayor ovo dado las pazes por Pedro de Vera e que yva la raya, por el barranco de Aher (¿Alier?) e que salieron los dichos palmeses que catyvaron fuera de la raya, a la tierra de los de guerra a paçer con su ganado a Los Mocanales, que es fuera de la raya, e que quando asentó las pazes el dicho Juan Mayor puso con los dichos palmeses que sy saliesen fuera de la raya de las pazes que fuesen catyvos e que quando tomaron aquellos que sería vna legua fuera del vando de las pazes e que esta testigo e el dicho Juan Mayor después que los catyvaron dixeron que no devían ser catyvos porque no se alargaron mucho donde los mandó estar el dicho Juan Mayor e que después que los catyvaron que el dicho Juan Mayor fue en los bolver a La Palma e que esta testigo fue en los tornar a La Palma desde esta ysla e que ésto sabe e es verdad, por el juramento que hizo.

E después de ésto, este dicho día, el dicho señor governador Alonso Fajardo dixo que, por algunas dubdas que ay en el dicho proceso çerca de aquellas pases sy fueron bien dadas o no, que lo remitía e remitió al rey e a la Reyna nuestros señores e a los señores de su muy alto consejo para que lo vean e determinen e que mandava e mandó al dicho Francisco Maldonado dexe seguridad de los dichos esclavos hasta ver lo que sus altezas çerca de esto mandan, lo qual dixo estando en juisio presentes anbas las dichas partes.

E después de ésto, lunes nueve días del mes de novienbre año susodicho, ante el dicho señor governador, paresçió Juan de Pastrana, en nombre e como procurador que dixo ser del dicho Ruy Días, e dixo que, por quanto el dicho su parte quería yr en prosecución de la dicha cabsa e él en su nombre, por virtud de vn poder que de él tyene, por ende que pedía e requería al dicho señor



governador le mande dar e entregar el dicho proçeso del dicho Ruy Díaz, su parte, en pública forma//

Luego, el dicho señor governador dixo que porque no haga la dicha su parte costas que él lo enbiará el dicho proçeso con la resydençia del dicho Francisco Maldonado para ante el muy alto consejo del rey e de la reyna nuestros señores, de donde le traería la determinación de lo que por sus altezas çerca de lo susodicho mandaren.

Luego, el dicho Juan de Pastrana dixo que, no enbargante que el dicho señor governador lo enbiara con la resydençia, que el dicho su parte e él en su nombre lo querían llevar a su costa.

Luego, el dicho señor governador dixo que pues él todavía quería el dicho proçeso e lo llevar a su costa, que él ge lo mandaua e mandó dar firmado e sygnado, cerrado e sellado en pública, forma e e [sic] le mandó que se presentase en el muy alto consejo del rey e de la reyna nuestros señores e no ante otra persona alguna dentro en el término que se a de presentar el dicho Francisco Maldonado, que es de oy en çinquenta e ocho días, que le quedan del término que le fue dado. E yo el dicho Alonso de Polvoranca, escribano susodicho, presente fui a lo que dicho es con el dicho señor governador e lo fis escrevir, segúnd que ante mí pasó, en testimonio de lo qual fis aquí mio sygno a tal. Alonso de Polvoranca, escribano público.





NOTAS

1. A(rchivo) G(eneral) S(imancas) - Cámara de Castilla, Personas (Saavedra, mujer e hija de Pedro de).
2. Los detalles en E. AZNAR VALLEJO, *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1992. 2.ª ed. pp. 450-451.
3. Los detalles en E. AZNAR VALLEJO y A. TEJERA GASPAS: «El encuentro de las culturas prehistóricas con las civilizaciones europeas». En *X Coloquio de Historia Canario-Americana (1992)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1994. I 23-73, pp. 45 y ss.
4. *Ibidem*, p. 39.
5. *Ibidem*, p. 41.
6. *Ibidem*, p. 58.
7. M. A. LADERO QUESADA: «Las cuentas de la conquista de Gran Canaria». *Anuario de Estudios Atlánticos*, 12 (1966), p. 79 y 80.
8. Los detalles, salvo indicación expresa, en E. AZNAR VALLEJO y A. TEJERA GASPAS: *El encuentro ...*, p. 59.
9. A. RUMEU DE ARMAS: *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid, 1969. Apéndice, n.º 95.
10. Fr. J. DE ABREU GALINDO: *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*. Santa Cruz de Tenerife, 1977, pp. 266-268.
11. MUSEO CANARIO.—Sinodales del Obispo Vazquez de Arce: El beneficio de La Palma reside en la iglesia de San Salvador de Apurón.
12. A. RUMEU DE ARMAS: *La política...*, Apéndice, n.º 93.
13. Los detalles en E. AZNAR VALLEJO y A. TEJERA GASPAS: *El encuentro...*, p. 59.
14. Fr. J. DE ABREU GALINDO: *Historia ...*, pp. 266-271.
15. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos Canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*. La Laguna, 1981. Doc. 364: Lope de Salazar fue prendido por rescatar tres canarios del Gran Rey, acusándolo de quebrantar las paces con el bando de Anaga (24-I-1494).
16. G. EANNES DE ZURARA: *Chronica do descubrimento e conquista de Guinéa*. París, 1841. Cap. LXVIII.
17. A. TEJERA GASPAS y R. GONZÁLEZ ANTÓN: *Las culturas aborígenes canarias*. Santa Cruz de Tenerife, 1987, p. 66.
18. Fr. J. DE ABREU GALINDO: *Historia ...*, p. 269.
19. E. AZNAR VALLEJO: *Pesquisa de Cabitos*. Las Palmas de Gran Canaria, 1990. Pp. 170 y ss.: procuración del Concejo de Lanzarote en favor de Juan Mayor y Juan de Armas (20-VIII-1475).

20. *Ibidem*. Pp. 219-224.
21. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos ...*, doc. 550 (26-II-1502): «alguacil mayor que fue de la isla». Lo era el 17 de Agosto de 1491, según consta en el proceso hecho por el gobernador Maldonado, que va incorporado en este documento.
22. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos...*, doc. 376.
23. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos...*, docs. 252 y 363.
- A. CIORANESCU: *Indice de conquistadores*. En «La conquista de Tenerife (de A. de Viana)». Santa Cruz de Tenerife, 1971. Vol II.
24. A.G.S. - Consejo Real, 671-24. Cfr. A. RUMEU DE ARMAS: «Fernán Guerra, adalid mayor de la conquista de Gran Canaria y promotor de la fundación de Las Palmas». *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 36 (1990). Pp. 631-686.
25. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos...* Docs. 28 y 550.
26. Vid. nota n.º 22.
27. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos ...*, docs. 366, 793, 1005, 1136, 1138, 1153, 1174.
28. A. CIORANESCU: *Indice ...*
29. E. SERRA RÀFOLS: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I (1497-1507)*. San Cristóbal de La Laguna, 1948. n.º 37 (9-III-1498).
30. A. RUMEU DE ARMAS: *La conquista de Tenerife*. Santa Cruz de Tenerife, 1976. Apéndice, doc. n.º 21 (20-I-1496).
31. E. SERRA RÀFOLS: *Acuerdos ...* n.º 18 (26-I-1498).
32. Se ha respetado la grafía del original, aunque regulando el uso de mayúsculas y desarrollando las abreviaturas y las contracciones. Los signos de puntuación son los modernos.

